

CAPÍTULO I DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL



Artículo 1. Denominación

La asociación CASA DE VENEZUELA EN CANARIAS, fundada el 11 de diciembre de 1974, sin ánimo de lucro y dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; por la ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes estatutos.

Artículo 2. Finalidad

La asociación tiene como finalidad esencial proporcionar a los asociados instalaciones que les sirvan como centro de reunión y centro de práctica de actividades culturales y recreativas, siendo, por tanto, sus fines:

- Desarrollar actividades recreativas, deportivas, benéficas, literarias, musicales, y culturales, en general, así como cualquier actividad relacionada con el arte.
- Fortalecer la cooperación con otras asociaciones, nacionales e internacionales, de fines similares, con el objeto de crear un espíritu de unión y confraternidad global.
- Promover toda aquella actividad que pueda redundar en el bien social y cultural, colaborando con entidades y organismos públicos de ámbito nacional e internacional.
- Propiciar, en general, cuantas actividades puedan repercutir en la mejora del prestigio, desarrollo y crecimiento de la asociación.

Artículo 3. Actividades

Para el cumplimiento de sus fines, la asociación organizará las siguientes actividades:

- Recreativas: concursos, fiestas, actuaciones, reuniones, celebraciones y actividades formativas.
- Deportivas: organización de campeonatos, concursos, equipos, formación deportiva e integración social de las disciplinas propiamente deportivas, agrupadas en las secciones correspondientes y sometidas a las normas generales de los órganos oficiales competentes y a las especiales de cada federación nacional e internacional respectiva.
- Culturales: organización de actos formativos, de práctica y disfrute de cualquiera de las artes y, en general, del ámbito del conocimiento.

Quedan excluidos cualquier acto, manifestación o actividad con fines políticos.

Artículo 4. Domicilio

El domicilio de la CASA DE VENEZUELA EN CANARIAS está establecido en el Camino de San Bartolomé de Geneto, número cincuenta, sito en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, código postal 38296, provincia de Santa Cruz de Tenerife. La variación de cualquiera de estos datos será comunicada al Registro de Asociaciones.

Artículo 5. Ámbito territorial y duración

La asociación, constituida por tiempo indefinido, tendrá como ámbito territorial de actuación la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 6. Emblema

El emblema de la asociación consiste en un óvalo en cuyo centro se entrecruzan las banderas española y venezolana, con mano portadora de antorcha. Al exterior del óvalo, en su mitad inferior, aparecen las siluetas de las siete islas Canarias que contornean el nombre de la asociación CASA DE VENEZUELA EN CANARIAS, y también, en su mitad inferior, una banda con la leyenda UNIÓN, DEPORTE, PAZ, MORAL, CULTURA.

Artículo 7. Patrimonio

El patrimonio de la asociación está integrado por los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, así como por los enseres e instalaciones incluidos en los bienes anteriores.

Artículo 8. Capacidad

La asociación tiene plena personalidad jurídica y de obrar, pudiendo realizar toda clase de actos y contratos, como los de administración, enajenación, adquisición, disposición, gravámenes e hipotecas

sobre bienes de toda clase, muebles e inmuebles, así como celebrar cualquier acto o acordar un contrato conveniente a sus fines.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 9. Órganos

Son órganos de la asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10. Carácter y composición de la Asamblea General

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la asociación; está integrada por todos los asociados propietarios y se reunirá bajo la presidencia de la mesa constituida por la Junta Directiva, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Las actas de la Asamblea General serán autorizadas por el secretario con el V.º B.º del presidente.

Artículo 11. Asamblea General ordinaria

Todos los años, en el mes de marzo, se celebrará Asamblea General ordinaria en la que se examinará la liquidación anual de cuentas del periodo anual anterior con el fin de proceder a su aprobación. Además, se presentará el presupuesto del año en curso para su aprobación, y se considerarán cuantas proposiciones presenten los asociados.

En dicha asamblea, los asociados elegirán tres censores de cuentas, que en la Asamblea General ordinaria siguiente emitirán un informe sobre la situación económica de la sociedad. La Junta Directiva pondrá a su disposición toda cuanta documentación precisen para el desarrollo de su cometido.

Artículo 12. Convocatorias

Las Asambleas Generales serán convocadas por el presidente, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva o por los asociados que hayan solicitado la convocatoria. La asamblea debe anunciarse con quince días de antelación a través de los diarios de prensa escrita de mayor repercusión en la provincia, expresando el carácter y objeto de la misma.

La asamblea será convocada en un plazo máximo de treinta días naturales a partir de la fecha de la presentación del escrito de solicitud.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria, habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reuniría la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.

Artículo 13. Constitución

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes; y se podrán tomar acuerdos, siempre y cuando estos hayan sido previamente anunciados en el orden del día; para su aprobación se necesitará la mitad más uno de los votos de los asociados presentes.

Los asociados podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro asociado propietario, cónyuge o pareja de hecho que ostenten la condición de beneficiarios, mediante escrito dirigido a la presidencia, y presentado con cuarenta y ocho horas de antelación en las dependencias de la asociación.

Artículo 14. Asamblea General extraordinaria

Las Asambleas Generales extraordinarias se celebrarán cuando así lo acuerde la Junta Directiva, o cuando lo solicite por escrito un número no inferior a trescientos asociados propietarios, expresando el motivo de la convocatoria, sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la ley 4/2003, de 28 de febrero.

En dichas asambleas solo podrán tocarse los asuntos reflejados en el escrito de petición de la convocatoria, los cuales conformarán el orden del día.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en un plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

Artículo 15. Sesiones

Las sesiones comenzarán con la lectura del acta de la asamblea anterior y, una vez aprobada, el presidente abrirá el debate sobre los distintos puntos, con sujeción al orden del día.

Sobre cada asunto, solo podrán consumirse tres turnos a favor o de exposición y tres en contra o de réplica, que no excederán los diez minutos; además, podrán hacer uso de la palabra aquellos asociados que sean aludidos directamente y con la autorización de la presidencia. No se podrá interrumpir a un asociado en uso de la palabra salvo que se aparte del tema objeto de debate, en cuyo caso podrá ser llamado al orden por el presidente. Se podrá ampliar el debate sobre un asunto cuando lo estime oportuno el presidente o se apruebe en la asamblea por mayoría de votos.

Artículo 16. Votaciones

Las votaciones podrán ser públicas o secretas; el único requisito para declararlas como secretas lo constituirá la petición de un mínimo del veinte por ciento de los asociados asistentes, tanto presentes como representados.

Todas las dudas y consultas generadas respecto a una votación serán resueltas en la misma sesión de la asamblea en la que tengan lugar y hayan sido planteadas.

Los acuerdos tomados en la Asamblea General ordinaria o extraordinaria obligan a todos los asociados, presentes o ausentes, e independientemente del tipo de asociado y su situación.

Artículo 17. Adopción de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados cuando los votos afirmativos superen los negativos. Los acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes y la adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva requerirán mayoría cualificada de los asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Artículo 18. Funciones de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Examen y aprobación del plan general de actuación y de la memoria anual que le presente la Junta Directiva.
- b) Aprobación del presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- c) Decisión sobre la disposición o enajenación de bienes.
- d) Elección y separación de los miembros de la Junta Directiva.
- e) Solicitud de la declaración de utilidad pública o interés público.
- f) Acuerdo de la unión en federaciones o confederaciones, así como la separación de las mismas.
- g) Control de la actividad de la Junta Directiva y aprobación de su gestión.
- h) Modificación de los estatutos.
- i) Acuerdo de la disolución de la asociación.
- j) Designación de la comisión liquidadora.
- k) Ratificación de las altas y bajas acordadas por la Junta Directiva, y conocimiento de las bajas voluntarias de los asociados.
- l) Resolución de los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes estatutos.
- m) Resolución de cualquier otra cuestión que sea de su competencia de acuerdo con la normativa aplicable.
- n) Aprobación del reglamento de régimen interno.

Artículo 19. Certificación de acuerdos

En las Asambleas Generales actuarán como presidente y secretario quienes lo sean de la Junta Directiva, y ellos se encargarán de certificar los acuerdos adoptados por las asambleas.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20. Definición de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Solo podrán formar parte del órgano de representación los asociados propietarios.

Artículo 21. Miembros de la Junta Directiva

La Junta Directiva será elegida con arreglo a lo establecido en los presentes estatutos y demás disposiciones reglamentarias. Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- d) Ser socio propietario.

La Junta Directiva estará integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un vicesecretario, un contador, un tesorero, un vocal de cultura, un vocal de relaciones públicas, un vocal de deportes, un vocal de festejos, un vocal de mantenimiento y obras y cuatro vocales libres.

Los cargos de la Junta Directiva serán voluntarios y no remunerados, tendrán una duración de cuatro años y podrán ser reelegidos para periodos sucesivos.

Un asociado que haya sido amonestado no podrá ser miembro de la Junta Directiva durante dos años, y el que haya sido sancionado no podrá serlo durante cuatro.

Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

La vacante que se produzca en la Junta Directiva antes de terminar el periodo de mandato será cubierta por un asociado propietario designado por la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea General que se celebre; se exceptúan el presidente y vicepresidente, cuyas vacantes serán cubiertas por miembros de la candidatura o plancha inicial.

Artículo 22. Convocatorias, orden del día y constitución

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente dos veces al mes y será convocada por el presidente o, en su defecto, por el vicepresidente, con cuatro días de antelación y acompañada de orden del día, consignando lugar, fecha y hora.

La Junta Directiva se reunirá con carácter extraordinario siempre y cuando sea convocada cumpliendo con los términos anteriormente expresados por el presidente, o por el vicepresidente, en su defecto. Podrá ser convocada por decisión propia o por petición de la mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva, mediante escrito dirigido al presidente.

Para su válida constitución será precisa la asistencia a la misma de al menos un tercio de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo aquellos relativos a sanción o expulsión de los asociados, en cuyo caso será preciso mayoría cualificada de los miembros presentes.

Artículo 23. Causas de cese

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Pérdida de la cualidad de socio propietario.
- d) Incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Finalización del periodo de su mandato.
- f) Separación acordada por la Asamblea General.
- g) Infracción muy grave, reconocida como tal en los presentes estatutos. Para este caso, la separación del miembro de la Junta Directiva deberá ser ratificada por la Asamblea General en el mismo acto en que se ha dado cuenta del cese por parte de la Junta Directiva.

- h) Incomparecencia, sin causa justificada y comprobada por parte de un miembro de la Junta Directiva, a tres reuniones consecutivas o a cinco en el periodo de un trimestre, entendiéndose como trimestre los naturales del año calendario.

Artículo 24. Atribuciones de la Junta Directiva

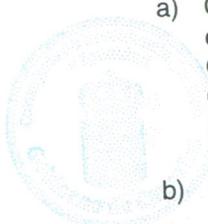
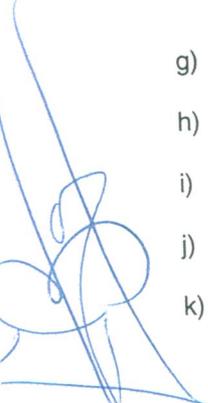
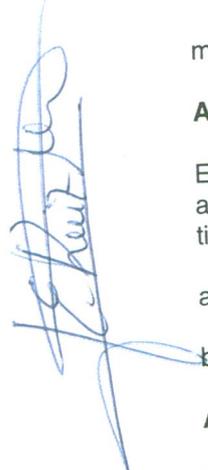
Se entenderán como facultades de la Junta Directiva las relacionadas con todo acto inherente a las atribuciones determinadas por las finalidades de la asociación, siempre que no requiera, conforme a los presentes estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular, corresponderá a la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y cuantas disposiciones emanen de los mismos, así como ejecutar los acuerdos tomados en la Asamblea General.
- b) Constituir la mesa de la Asamblea General.
- c) Adquirir, enajenar, arrendar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, enseres y materiales, según presupuesto de inversión aprobado en Asamblea General.
- d) Realizar y promover cuantas obras juzgue necesarias dentro de los lindes de la parcela que ocupa la asociación, así como en las instalaciones y edificaciones que la integran, de acuerdo con el presupuesto aprobado en Asamblea General.
- e) Promover, acordar y desarrollar actividades deportivas.
- f) Organizar y llevar a cabo toda clase de actos culturales, concursos, torneos, fiestas y actos sociales.
- g) Contratar y rescindir los servicios que se juzguen necesarios.
- h) Admitir a los asociados y sus bajas, y aprobar las expulsiones, debiendo ser ratificadas por la Asamblea General en su siguiente celebración.
- i) Contratar y subcontratar el personal que se precise para la atención de los diversos servicios y mantenimiento de la asociación.
- j) Proponer y recaudar las cuotas y derramas de las diferentes clases de asociados según acuerdo tomado en Asamblea General, y administrar los fondos sociales.
- k) Recaudar de cualquier actividad o servicio promovido y desarrollado en la asociación, o abonarlos, así como establecer la normativa que regule la práctica de las actividades y servicios que se establezcan.
- l) Tomar, en general, cuanta medida legal y administrativa se crea necesaria para el funcionamiento de la asociación.
- m) Confeccionar el reglamento de régimen interno o, en su caso, reformarlo, sometiéndolo a la Asamblea General.
- n) Tener a disposición de sus asociados el libro de actas, en el que se consignarán los acuerdos de la Junta Directiva.
- ñ) Tener a disposición de sus asociados el libro de contabilidad así como la documentación general de la asociación.
- o) Confeccionar las memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la asociación.
- p) Instruir los expedientes disciplinarios correspondientes a sanciones y separaciones de asociados, y adoptar, de forma cautelar, las resoluciones que procedan respecto a los mismos, hasta su resolución definitiva en Asamblea General.

Para lo no previsto en los presentes estatutos, la Junta Directiva deberá tomar una resolución si fuera necesario, quedando en la obligación de comunicarlo en la Asamblea General inmediata. De lo contrario, será resuelto por acuerdo tomado en Asamblea General.

Artículo 25. Funciones del presidente

El presidente es el representante judicial y extrajudicial de la asociación; sus atribuciones son las siguientes:

- 
- 
- 
- a) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos (artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Asamblea General, y artículos 20, 21, 22, 23 y 24 de la Junta Directiva), señalando día y hora para celebrarlas. Convocará, de igual modo, reuniones extraordinarias de la Junta Directiva cuando lo crea conveniente para la asociación, y dirigirá los debates.
 - b) Nombrar comisiones informativas que serán presididas siempre por un miembro de la Junta Directiva.
 - c) Autorizar, con su V.º B.º, las actas y acuerdos de las asambleas; también, las certificaciones expedidas por el secretario, así como cualquier otro documento que emane de la asociación.
 - d) Otorgar los poderes y documentos que se precisen para interponer cualquier procedimiento judicial que por la Junta Directiva se estime necesario.
 - e) Asignar funciones al vicepresidente, aparte de las que les correspondan según los estatutos.
 - f) Velar por el cumplimiento de lo establecido en los presentes estatutos, reglamento de régimen interno, normativas y acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.
 - g) Ordenar los pagos, que intervendrá el contador y abonará el tesorero.
 - h) Dirimir las votaciones cuando resulten empatadas.
 - i) Presidir todos los actos que se celebren en la asociación, organizados por la misma.
 - j) Asignar funciones a los vocales libres.
 - k) Solicitar y percibir ayudas, subvenciones, patrocinios o cualquier otro tipo de aportación que tenga como beneficiaria a la asociación, y que en cualquier concepto provenga de organismos públicos, entidades privadas, particulares y otras organizaciones.
 - l) Hacer efectivas las ayudas, subvenciones, patrocinios o aportaciones que se acuerden y tengan como beneficiarias a otras asociaciones, particulares y organizaciones de cualquier índole.
 - m) Disponer de cuantas facultades se le confieran, no expresamente asignadas a otros órganos.

Artículo 26. Funciones del vicepresidente

El vicepresidente sustituirá al presidente, en todas sus funciones, en caso de ausencia o enfermedad; y asumirá todas sus funciones, con todos sus derechos y deberes, y con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo.

- a) Supervisará y coordinará los comités creados para las diferentes actividades.
- b) Asumirá las funciones que le deleguen el presidente o la Asamblea General.

Artículo 27. Funciones del secretario

Las atribuciones del secretario serán las siguientes:

- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales (ordinaria y extraordinaria); firmar dichas actas juntamente con el presidente; así como las actas de la Junta Directiva, libro de asociados, reclamaciones y cualquier otro documento de índole secretarial.
- b) Guardar y conservar la correspondencia emitida y recibida por la asociación, cuyo archivo y custodia estará a su cargo.
- c) Estudiar las medidas legales necesarias con el asesor jurídico de la asociación para proponérselas a la Junta Directiva, y vigilar que la asociación actúe de acuerdo con la Ley de asociaciones.
- d) Emitir, con el V.º B.º del presidente, la correspondencia de la asociación y las convocatorias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Organizar la administración de la asociación en todo lo referente a la documentación de los asociados, acciones, títulos, solicitudes de admisión, etc.
- f) Gestionar la compra de material de oficina, máquinas y muebles necesarios para la misma.

- g) Cuidar y custodiar los documentos y archivos de la asociación, así como los enseres y materiales propio de la oficina, emitiendo un inventario de los mismos.
- h) Velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo cuarenta y nueve (49) de estos estatutos respecto a los asociados beneficiarios; así como de los asociados de correspondencia, según lo establecido en el artículo cincuenta (50) de los presentes estatutos.
- i) Expedir, cuando proceda, certificaciones de los acuerdos firmados en las actas, y ordenar que se fijen en el tablón de anuncios todos los documentos y comunicaciones que deban ser conocidos por los asociados.
- j) Comunicar al gerente de la asociación los acuerdos que se han de ejecutar.

Artículo 28. Funciones del vicesecretario

El vicesecretario colaborará con el secretario en el desarrollo de sus funciones, y lo sustituirá en casos de ausencia o enfermedad.

Artículo 29. Funciones del contador

El contador es el encargado de dirigir la contabilidad de la asociación, y, en tal concepto, intervendrá todos los ingresos y gastos que se produzcan, teniendo, además, intervención principal y directa en cuantos asuntos se relacionen con la marcha económica de la misma. Sus atribuciones y obligaciones son:

- a) Tomar razón de todos los documentos que justifiquen un ingreso o intervenir la salida de caudales, cuidando que se practiquen los correspondientes asientos en los libros habilitados con tal fin, autorizándolos con su rúbrica.
- b) Cuidar que los diferentes servicios ajusten sus gastos a las partidas o cantidades presupuestadas con ese fin, negando su intervención a toda partida que no se encuentre comprendida en el referido presupuesto o ampliación del mismo y en la redistribución mensual hecha por la Junta Directiva.
- c) Examinar las nóminas de los haberes mensuales asignados al personal dependiente de la asociación, después de recibir la correspondiente nota de altas y bajas de secretaría, que pasará al tesorero para que éste satisfaga su importe.
- d) Formar la cuenta clasificatoria, que presentará a la Junta Directiva para su examen y aprobación en los primeros días de cada mes, de acuerdo con los gastos e ingresos habidos en el anterior.
- e) Formular el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos en la primera quincena del mes de enero de cada año, a fin de ser discutido por la Junta Directiva para su posterior aprobación por la Asamblea General.
- f) Presentar en la Asamblea General ordinaria de cada año el balance general correspondiente al año anterior, cerrado al treinta y uno de diciembre; facilitará los datos y notas financieras que deben incluirse en la memoria y en el balance, que será visado por tres censores designados en la asamblea anterior, exponiéndolo en el tablón de anuncios de la asociación doce días antes de la celebración de la Asamblea General ordinaria.
- g) Autorizar y pasar al tesorero los cargos de las cantidades que cada asociado deberá satisfacer, tanto de la cuota de mantenimiento o de derrama, o lo que pueda adeudar por mensualidades atrasadas, así como por otros conceptos de servicios.
- h) Exigir que los vocales le entreguen el presupuesto de ingresos y gastos de sus correspondientes vocalías, antes de la elaboración del presupuesto general de la asociación.

Artículo 30. Funciones del tesorero

El tesorero tendrá a su cargo los fondos de la asociación. He aquí sus atribuciones y obligaciones:

- a) Disponer, de acuerdo con la Junta Directiva, de las cantidades que deben ser ingresadas en las cuentas corrientes de las entidades bancarias y de ahorros elegidas para su depósito, y de las que, para atender los gastos que puedan producirse, deban ingresarse en la caja de seguridad que tenga a su cargo.
- b) Conservar en caja de seguridad los libros y talonarios de las cuentas corrientes. Los talones expedidos deberán estar autorizados mediante firma del presidente o vicepresidente, y acompañada

por la firma de un mínimo de dos de las tres autorizadas: secretario o vicesecretario, contador y tesorero, y el sello de la asociación.

- c) No satisfacer factura o cuenta alguna que justifique gastos, sin que hayan sido intervenidos antes por el contador, teniendo en cualquier momento, a disposición del mismo, el libro de caja y los debidos justificantes.
- d) Firmar, en unión del presidente, todos los recibos de cuotas mensuales o derramas, pudiendo hacerlo ambos por medio de sello; se custodiarán en caja de seguridad.

Artículo 31. Funciones del vocal de cultura

El vocal de cultura es el responsable de promover, organizar y desarrollar todo tipo de actos culturales como charlas, conferencias, proyecciones, exposiciones, conciertos, recitales y cualquier otro tipo de manifestación cultural. Sus atribuciones y obligaciones son:

- a) Organizar cursos, conferencias o seminarios de índole didáctico.
- b) Supervisar los grupos de expresión musical, folclórica, teatral, pictórica, escultórica, así como de cualquier otra arte plástica.
- c) Dirigir e inspeccionar la biblioteca.
- d) Designar los colaboradores necesarios de entre los asociados.
- e) Supervisar las actuaciones e intervenciones de las agrupaciones culturales, efectuadas tanto en la sede social como fuera de este ámbito.
- f) Conservar los materiales específicos y llevar inventario de los mismos.

Artículo 32. Funciones del vocal de relaciones públicas

El vocal de relaciones públicas tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Dirigir el servicio de información a los asociados, siendo el responsable de las circulares, boletines, invitaciones, etc.
- b) Ser responsable de la información, anuncios y comunicados enviados por la asociación a la prensa, organismos públicos y cualquier otra entidad privada.
- c) Dirigir cualquier publicación que la asociación estime oportuna.
- d) Organizar actos y eventos protocolarios, así como colaborar con los organizados por otros vocales.
- e) Supervisar la confección o compra de cualquier presente conmemorativo: placa, trofeo, medalla, emblema o regalo que vaya a ser concedido por la asociación.
- f) Redactar y encargar los programas sobre actos desarrollados por la asociación.
- g) Organizar con el presidente los actos en que ha de estar representada la asociación, y asistir a estos.

Artículo 33. Funciones del vocal de deportes

El vocal de deportes organizará y fomentará la práctica de los diversos deportes. Sus atribuciones y obligaciones son las que siguen:

- a) Designar colaboradores para atender a las diferentes modalidades deportivas.
- b) Promover y desarrollar competiciones.
- c) Velar por el mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas.
- d) Supervisar los actos deportivos en los que intervengan equipos ajenos a la asociación en las instalaciones de la misma, así como la participación de equipos de la asociación fuera de sus instalaciones.
- e) Organizar y promover los diferentes juegos de mesa.

- f) Cuidar y custodiar los materiales propios de la asociación para la práctica de las diferentes actividades deportivas. Llevará un libro inventario de los mismos.

Artículo 34. Funciones del vocal de festejos

Al vocal de festejos le corresponde organizar, desarrollar y supervisar cualquier acto festivo tales como fiestas, bailes, banquetes, etc. Sus atribuciones y obligaciones son:

- a) Contratar las orquestas, artistas o grupos necesarios para el desarrollo de las fiestas.
- b) Ser responsable del mantenimiento de los instrumentos musicales o equipos de sonido propiedad de la asociación.
- c) Llevar el calendario anual de la celebración de actos festivos.
- d) Informar a la Junta Directiva acerca de si procede o no ceder a asociados o particulares las instalaciones para la celebración de cualquier acto o festejo.
- e) Designar sus colaboradores.
- f) Cuidar y custodiar los materiales propiedad de la asociación específicos de las fiestas. Llevará un libro inventario de los mismos.
- g) Colaborar en la organización de festejos fuera de la sede social.

Artículo 35. Funciones del vocal de mantenimiento y obras

Al vocal de mantenimiento y obras le corresponde supervisar toda obra tanto de mejora como de nueva infraestructura, ya sea contratada como realizada por el personal de la asociación. Sus atribuciones y obligaciones son:

- a) Velar por el mantenimiento y buen funcionamiento de las instalaciones de agua, electricidad, vialidad, jardinería, mobiliario y equipo del bar restaurante.
- b) Velar por la buena conservación de todas las edificaciones e infraestructuras.
- c) Supervisar la limpieza de todas las instalaciones de la asociación.
- d) Cuidar de la maquinaria, herramientas y materiales de trabajo propiedad de la asociación. Llevará un libro inventario de los mismos.
- e) Designar sus colaboradores.

Artículo 36. Funciones de los vocales libres

A los vocales libres les corresponde desempeñar las funciones que les asigne el presidente.

CAPÍTULO III DE LAS ELECCIONES

Artículo 37. Elecciones de la Junta Directiva

La votación para el nombramiento de los cargos de la Junta Directiva será siempre mediante sufragio libre, directo y secreto. Se hará por medio de papeletas en las que se expresen los cargos y las personas que para los mismos se hayan proclamado candidatos, integrando una misma candidatura o plancha.

La convocatoria de elecciones procederá en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) Por prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea General.
- c) Por cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

El proceso electoral anterior a las votaciones se desarrollará de acuerdo con los siguientes apartados:

- a) Tienen derecho a presentar su candidatura a la elección de los distintos cargos de la Junta Directiva todos los asociados propietarios, exceptuando los incursos en la letra "c" del artículo veintiuno (21) de estos estatutos.

- 
- b) Los interesados deberán dirigir escrito a la Junta Directiva, haciendo constar su deseo de proclamarse candidatos; dicho escrito deberá ser presentado en el mes de enero anterior a la celebración a la Asamblea General, en la que se procederá a la renovación de la Junta Directiva.
- c) La proclamación de candidatos será hecha por la Junta Directiva en la primera quincena del mes de febrero, mediante plancha o candidatura cerrada, y será dada a conocer exponiendo sus nombres en el tablón de anuncios, acompañada de sus correspondientes fotografías.
- d) La Junta Directiva estará obligada a presentar candidatura o plancha acompañada de las aceptaciones pertinentes cuando no hubiese sido presentada alguna durante el plazo reglamentario. En este caso no se celebrarán elecciones y la misma será proclamada electa. Si se presentase una sola candidatura o plancha, tampoco se celebrarán elecciones.

Se convocará Junta General extraordinaria antes del mes de enero correspondiente al año en que se renueve la Junta Directiva; su objeto es designar la Junta Electoral. La misma estará formada por un presidente, dos secretarios, dos vocales y dos suplentes, asociados que no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas. En caso de no presentarse voluntarios, formarán la citada junta los asociados propietarios de mayor y menor edad, comenzando la selección de los mismos por el de mayor edad hasta completar los cargos de la Junta Electoral. Dicha junta se regirá por el reglamento electoral vigente.

Las fechas del proceso electoral serán las siguientes:

- Del uno al treinta y uno de enero, ambos inclusive: presentación de candidatura.
- Del uno al quince de febrero, ambos inclusive: proclamación de candidaturas.
- Treinta días después, como máximo: elecciones.
- Diez días después de las elecciones, como máximo: Asamblea General ordinaria y toma de posesión de la nueva Junta Directiva.

Artículo 38. Funciones de la Junta Electoral

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo cualquier asunto que atañe a su desarrollo por mayoría simple si fuera necesario.
- b) Aprobar el censo electoral confeccionado por la Junta Directiva.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación con el proceso electoral.

Artículo 39. Emisión del voto

Los votos se emitirán personalmente, o, en caso de no residir en la isla de Tenerife, se podrá emitir el voto por medio de carta certificada, acompañada de fotocopia del carné de asociado, dirigida al señor presidente de la Junta Electoral, especificando en el sobre: "Mesa escrutadora"; bajo ningún concepto podrá delegarse en forma alguna, quedando anulada toda votación en que se infringiere este artículo.

Artículo 40. Procedimiento de identificación del votante

El presidente de la Junta Electoral declarará abierta la votación, pudiendo los asociados propietarios (presentes y representados) emitir su voto previa debida acreditación, que será comprobada por los asociados que designe la Asamblea General a que se refiere el artículo siguiente. El secretario de la Junta Electoral habrá de comprobar la identidad del votante antes de depositarse la papeleta en la urna.

Artículo 41. Procedimiento de escrutinio

Antes de empezar el escrutinio general se designará a dos de los asociados presentes que no pertenezcan a la Junta Directiva, para desempeñar, junto con el secretario, la función de escrutadores.

Cada candidatura o plancha tendrá derecho a estar representada en los actos de votación y escrutinio.

Para efectuar el escrutinio, el presidente de la Junta Electoral leerá en voz alta la denominación de la candidatura o plancha, y, concluido aquél, los escrutadores darán cuenta del resultado de la votación.

Acto seguido, el presidente de la Junta Electoral proclamará a los candidatos que hayan obtenido mayoría de votos.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS, OBLIGACIONES, ALTAS Y BAJAS**



Artículo 42. Asociados

Podrán ser miembros de la asociación:

- 1.º Como asociado propietario, de número, familiar o de correspondencia, las personas físicas mayores de edad, y las personas jurídicas con capacidad para obrar, no sujetas a ningún impedimento legal para el ejercicio del derecho de asociación.
- 2.º Como asociado beneficiario, los menores no emancipados, con el consentimiento documentalmente acreditado de su representante legal, y los mayores de edad con capacidad para obrar, no sujetos a ningún impedimento legal para el ejercicio del derecho de asociación.

Artículo 43. Tipos de asociado

Los asociados de la CASA DE VENEZUELA EN CANARIAS pueden ser: de honor, de mérito, propietarios, familiares, beneficiarios, de correspondencia y de número.

La cualidad de asociado es personal.

Artículo 44. Asociado de honor

Son asociados de honor aquellas personas ajenas a la asociación que por sus extraordinarias cualidades personales o servicios prestados desinteresadamente a la CASA DE VENEZUELA EN CANARIAS sean dignas de tal consideración.

En casos excepcionales se puede conceder el título de presidente de honor.

Cuando la urgencia así lo requiera, el nombramiento, en ambos casos, se hará por acuerdo de la Junta Directiva, que estará en la obligación de informar a la Asamblea General inmediata. En otro caso será prerrogativa de la Asamblea General.

Artículo 45. Asociado de mérito

Son asociados de mérito aquellos asociados propietarios que por sus especiales servicios a esta asociación sean merecedores de tal consideración. Se nombrarán por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria a propuesta de la Junta Directiva o, de al menos, cincuenta asociados propietarios.

Artículo 46. Asociado propietario

Son asociados propietarios aquellas personas físicas y jurídicas que, previa solicitud apoyada por dos asociados propietarios, sean aceptadas por la Junta Directiva con mayoría absoluta de votos, ratificadas por la Asamblea General e inscritas en el libro de miembros propietarios, después de haber abonado el valor de la acción. Cada asociado propietario podrá tener un máximo de tres acciones. Las acciones que excedan de una pagarán el veinticinco por ciento de la cuota de mantenimiento.

El número de asociados propietarios se fija en mil cien (1100). Alcanzada esta cifra, se podrá incrementar hasta mil quinientos (1500), siempre que las solicitudes provengan de hijos de asociados propietarios.

Artículo 47. Asociado de número

Son asociados de número aquellas personas físicas y jurídicas mayores de edad que, previa solicitud apoyada por dos asociados propietarios, sean aceptadas por la Junta Directiva con mayoría absoluta de votos, ratificadas por la Asamblea General e inscritas en el libro de asociados de número que a tal fin llevará la asociación.

El total de asociados de número se fija en quinientos (500), cifra que puede ser revisada anualmente por la Asamblea General. El asociado de número pagará la cuota mensual que anualmente fije la Asamblea General.

En la secretaría de la asociación se llevará un registro de los solicitantes no admitidos, a efectos de conocimiento de las Juntas Directivas sucesivas.

Artículo 48. Asociado familiar

Son asociados familiares los hijos de los asociados propietarios, según el artículo cuarenta y seis (46), que hayan solicitado pertenecer a la asociación en el transcurso del año siguiente a haber cumplido los treinta años, contraído matrimonio o haberse emancipado.

Transcurrido el plazo citado perderá tal prerrogativa y dejará de pertenecer a la asociación.

Los cupos de asociados familiares se determinarán de acuerdo con el artículo cincuenta y nueve (59) de estos estatutos.

Los asociados familiares pagarán como cuota de entrada el cincuenta por ciento del valor de la acción que rija en ese momento y estarán obligados al pago del cincuenta por ciento de las derramas que se produzcan. La cuota de mantenimiento será igual que la que pague el asociado propietario.

Cuando un asociado familiar desee causar baja, tendrá derecho al reintegro del cincuenta por ciento de la cuota de admisión, y pondrá su título a disposición de la Junta Directiva, quien a su vez lo adjudicará a otro asociado familiar que lo haya solicitado reglamentariamente.

Cuando un asociado familiar adquiera un título de asociado propietario, tendrá derecho al reintegro de la cuota de entrada pagada como asociado familiar.

Los asociados familiares tienen preferencia, por orden de inscripción, a los títulos de asociados propietarios disponibles.

ARTÍCULO 49. Asociado beneficiario

Son asociados beneficiarios:

- a) El cónyuge o pareja de hecho, tanto del titular de una acción como del asociado de número y asociado familiar.
- b) Los hijos de asociados propietarios, de asociados familiares y de asociados de número menores de edad, y los mayores no emancipados que vivan bajo el mismo techo, dependiendo económicamente del titular. Alcanzada la independencia económica o la edad de 30 años, dejarán de serlo, excepto si se tratara de discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales.
- c) Los socios propietarios mayores de sesenta y cinco años que hayan permanecido como socios propietarios un mínimo de veinticinco años en el momento de la cesión de su acción a un descendiente.
- d) Los ascendientes directos de asociados propietarios, de asociados familiares y de asociados de número que dependan económicamente del titular y residan en el domicilio de este. En tal caso, el asociado pagará un importe inicial complementario a la cuota mensual de dieciocho euros (18,00 €) por ascendiente; la cuota complementaria por beneficiario ascendiente será la que anualmente fije la Asamblea General.

Artículo 50. Asociado de correspondencia

Son asociados de correspondencia los señores miembros de cualquier otra asociación con la que haya reciprocidad, previa concesión del oportuno carné. Tendrán derecho al uso y disfrute de las instalaciones de la asociación en la medida que señalen los acuerdos correspondientes.

Artículo 51. Distinciones y premios

Como distinciones y premios se establecen los emblemas de oro y plata.

El emblema de oro de la asociación solo se le podrá conceder a:

- a) Los presidentes y expresidentes de la asociación que hayan ejercido su función durante dos años consecutivos, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b) Los presidentes y asociados de honor y asociados de mérito, previo acuerdo de la Junta Directiva cuando la urgencia así lo requiera, informando en la Asamblea General inmediata. En caso contrario, se concederá por acuerdo de la Asamblea General.

El emblema de plata se podrá conceder a:

- a) Los asociados que sean o hayan sido directivos, al menos durante dos años consecutivos, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b) Los asociados o no asociados que se consideren merecedores de tal distintivo, previo acuerdo de la Junta Directiva cuando la urgencia así lo requiera, informando en la Asamblea General inmediata. En caso contrario se concederá por acuerdo de la Asamblea General.

El nombramiento de presidente de honor, asociados de honor o asociados de mérito irá acompañado de placa. El emblema de plata irá acompañado de diploma.

Los asociados de honor quedarán registrados en el libro de asociados de honor y estarán exentos de la cuota mensual así como de cualquier derrama.

Las citadas distinciones se entregarán en un acto especial.

DE LOS DERECHOS

Artículo 52. Derechos de los asociados

Son derechos de los asociados propietarios los siguientes:

- a) Usar las instalaciones y disfrutarlas, así como participar en actos y actividades de la asociación.
- b) Asistir a la Asamblea General y tener voz y voto en esta. El asociado que tenga más de una acción sólo tendrá derecho a un voto.
- c) Poder ser elegido para un cargo directivo y formar parte de los órganos de la asociación.
- d) Solicitar y obtener de la Junta Directiva carné de beneficiario de la asociación a favor de sus familiares siempre que convivan con el asociado y dependan de él económicamente. Cualquier caso especial será resuelto por la Junta Directiva.
- e) Visitar y recorrer las instalaciones acompañado de personas ajenas a la asociación, pudiendo hacer uso del bar restaurante de acuerdo con las normas del reglamento interno en vigor; celebrar fiestas familiares, etc., previa autorización de la Junta Directiva.
- f) Separarse libremente de la asociación y solicitar el reintegro de su cuota de admisión cuando cause baja de la asociación. Dicha devolución se pospondrá hasta el momento que se cubra y abone por un nuevo asociado propietario la cuota de admisión que rija en ese momento. A cada acción traspasada se le deducirá un diez por ciento del valor real de la misma.
- g) Abonar, por parte de los asociados no residentes en la isla de Tenerife, solamente el veinticinco por ciento de la cuota de mantenimiento siempre y cuando no disfruten de las instalaciones más de un mes al año.
- h) Ceder, por parte de los asociados propietarios que hayan cumplido sesenta y cinco años y permanecido un mínimo de veinticinco años ininterrumpidos como tales, la acción a un descendiente, asumiendo este las responsabilidades inherentes, pasando los primeros a ser asociados beneficiarios. Perderán el derecho de asociado beneficiario los que lo fueren hasta la cesión, excepto el cónyuge del cesionista, que conservará esta condición. Dicha transmisión devengará a favor de la sociedad un importe equivalente al diez por ciento (10%) del valor nominal de la acción en el momento de la transmisión.
- i) Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
- j) Consultar los libros de la asociación conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- k) Conocer los estatutos, reglamentos y normas de funcionamiento de la asociación.
- l) Ser oído antes de la adopción de medidas disciplinarias contra él, y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser justificado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- m) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación cuando los estime contrarios a la ley o a los estatutos.

A los asociados familiares les corresponden los derechos de los apartados a), b), c), d), e), f), g), i), j), k), l), m).

A los asociados de número les corresponden los derechos de los apartados a), d), e), k), l), m).

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 53. Obligaciones de los asociados

Estas son las obligaciones de los asociados:

- a) Cumplir con los estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos que emanen de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y los especiales de cada sección o servicio que se cree, y velar por su cumplimiento.
- b) Satisfacer la cuota mensual, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- c) Desempeñar los cargos para que fuese elegido reglamentariamente el asociado propietario.
- d) Domiciliar el pago de sus cuotas en cualquier entidad bancaria o de ahorro.
- e) Responsabilizarse de los desperfectos causados en las instalaciones sociales, por negligencia o uso indebido, y ocasionados por él, por sus beneficiarios o por sus invitados.
- f) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

Los asociados de número tendrán las obligaciones recogidas en los apartados a), b), d), e) y f).

Artículo 54. Cuota de admisión de asociados

La cuota de admisión para los nuevos asociados se fijará en Asamblea General, estando obligados además a abonar las cuotas extraordinarias o derramas acordadas. La aportación inicial vendrá a representar, cuando menos, una suma equivalente a los gastos que cada asociado haya desembolsado para constituir la misma.

La cuota mensual de mantenimiento para los asociados se fijará por la Asamblea General.

Artículo 55. Asociado ausente

Los asociados que se vean obligados a trasladar su residencia fuera de la isla de Tenerife podrán, al ausentarse, darse de baja temporal por un plazo mínimo de tres meses. Para ser declarados ausentes a estos efectos, deberán manifestarlo previamente por escrito a la secretaría de la asociación, quedando así dispensados del pago del setenta y cinco por ciento de las cuotas mensuales, pero no de las derramas que se establezcan.

Perderán los beneficios de ausentes y causarán baja definitiva de la asociación los asociados que, habiendo vuelto a residir en Tenerife, no lo comuniquen y satisfagan las cuotas reglamentarias a partir del primer mes en que hubiesen regresado.

Artículo 56. Orden y convivencia

Si la conducta de algún asociado pusiera en peligro la reputación y el normal funcionamiento de la asociación, intervendrá el comité disciplinario, quien en el plazo máximo de quince días emitirá el correspondiente informe a la consideración de la Junta Directiva.

Artículo 57. Identificación del socio

Para la identificación de los asociados y sus beneficiarios, cuando fuese necesario, se les proveerá del carné correspondiente, expedido por el secretario con el V.º B.º del presidente, y que deberán mostrar en caso de ser requeridos y sin el cual podrá negárseles la entrada y permanencia en la sede social.

ALTAS Y BAJAS

Artículo 58. Admisión de asociados

Para ser admitido como asociado, será preciso solicitarlo de la Junta Directiva mediante impreso que facilitará la secretaría, debiendo aportar la documentación justificativa de la situación familiar que se considere pertinente en cada caso, y debiendo ser respaldada su solicitud por dos asociados propietarios, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo 46.

Artículo 59. Cupo de asociados familiares

La Asamblea General ordinaria determinará el cupo de nuevos asociados familiares. Este cupo será siempre igual al número de solicitudes hechas por los hijos de los asociados propietarios durante el ejercicio precedente.

Artículo 60. Pérdida de la condición de asociado

Se perderá la condición de asociado:

- a) Por voluntad del interesado, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por acuerdo adoptado por la Junta Directiva conforme a la propuesta emitida por el comité de disciplina y según determine el régimen disciplinario establecido en el capítulo V de estos estatutos.
- c) En los demás casos que se determinen en los presentes estatutos.

Cuando un asociado cause baja y no haya sido cubierto por otro, se deducirá la deuda generada del valor de la acción, hasta alcanzar el ochenta por ciento del valor de la misma, en cuyo momento el título pasará a disposición de la asociación.

Artículo 61. Baja de asociado por defunción

Las vacantes de asociados propietarios producidas por defunción de los mismos serán cubiertas, en primer lugar, por la persona designada por estos en sus últimas voluntades. En defecto de testamento, tendrán derecho a cubrir la vacante la persona que se determine por el cónyuge o, en su caso, la pareja de hecho y herederos legítimos, sin satisfacer cuota de entrada, siempre que la solicitud se haga antes de transcurrido un año a contar desde el día del fallecimiento; transcurrido este plazo se entenderá que ha renunciado a este derecho. En todo caso, el titular del derecho deberá acreditar dicha titularidad en el plazo de un año a contar desde el día en que tuvo lugar la defunción, mediante los documentos públicos que correspondan.

Dichas vacantes producidas por defunción pasarán a disposición de la asociación una vez transcurrido el plazo señalado. Durante este tiempo, la domiciliación de las cuotas y correspondencia, salvo manifestación expresa de sus legítimos herederos, permanecerán inamovibles.

Al cubrirse la vacante de la cuota de admisión que abone el nuevo asociado, se procederá a satisfacer, en la parte que les corresponda al cónyuge y/o herederos, la liquidación correspondiente, siendo de aplicación supletoria lo establecido por las leyes respecto a sucesiones.

Artículo 62. Baja de asociado por mora

Cuando un asociado se encuentre en situación de mora sin que cause baja, se deducirá del valor nominal de su acción el importe de la deuda generada hasta alcanzar el setenta por ciento (70 %) de dicho valor o al superar un periodo de mora continuado de dos años. En el momento en que concurra uno de los dos supuestos anteriores, el valor de propiedad pasará a disposición de la asociación.

CAPÍTULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO, INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN

Artículo 63. Normas generales

En el ejercicio de la potestad disciplinaria, se respetarán los criterios de debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas antes de su comisión.

Durante el tiempo de incoación del expediente de referencia, y teniendo en cuenta la gravedad y la repercusión de los hechos cometidos, la Junta Directiva podrá privar preventivamente el acceso a la asociación del supuesto infractor.

Para la aplicación de la privación del acceso preventivo, así como para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año, contando a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Las sanciones impuestas por la Junta Directiva serán plenamente eficaces y ejecutivas desde la fecha de su notificación al socio infractor.

Sin perjuicio de lo anterior, el socio podrá recurrir la medida adoptada por la Junta Directiva ante la Asamblea General, mediante la presentación del correspondiente recurso, en el que deberá hacer constar las razones de su oposición. Dicho recurso, que deberá presentarse en la secretaría de la sociedad en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la notificación de la sanción, será analizado en la primera Asamblea General ordinaria que se celebre a partir de la fecha de su presentación.

Artículo 64. Infracciones

Las infracciones contra el orden social, buen funcionamiento de la sociedad y sus instalaciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 65. Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves:

- a) El incumplimiento o contravención de las disposiciones estatutarias y reglamentarias, y de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva de la sociedad, cuando sean considerados leves.
- b) La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado a la comisión de faltas contempladas como leves.
- c) Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, o que atenten contra el orden social y sean consideradas como leves.
- d) La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
- e) Las actitudes antideportivas o contrarias a las más elementales normas de educación, ya lo sean con los asociados, familiares, visitantes o empleados de la asociación.
- f) La utilización inadecuada de los bienes inmuebles, muebles y sus instalaciones, o del carné de asociado o beneficiario.
- g) El incumplimiento de las indicaciones dadas por la Junta Directiva a través de los empleados.
- h) Cualquier otra infracción similar, que, no estando prevista, se estime como leve por el comité disciplinario.

Artículo 66. Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves y serán punibles dentro del orden social:

- a) El incumplimiento o contravención de las disposiciones estatutarias y reglamentarias, y de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva de la sociedad, cuando sean considerados graves.
- b) La inducción o complicidad plenamente probada, de cualquier asociado, en la comisión de las faltas contempladas como graves.
- c) Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, o atenten contra el orden social y sean consideradas graves.
- d) La reincidencia en una falta leve.
- e) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- f) Las agresiones físicas o insultos graves a los usuarios o a los empleados de la asociación.
- g) Las conductas contrarias a la moral, al orden público o a la convivencia social.
- h) La realización, mediante cualquier medio de comunicación o de difusión, de manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación, así como la inducción o colaboración.

- i) Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- j) Cualquier otra infracción similar, que, no estando prevista, se estime como grave por el comité de disciplina.

Artículo 67. Infracciones muy graves

Se considerarán infracciones muy graves y serán punibles dentro del orden social:

- a) El incumplimiento o contravención de las disposiciones estatutarias y reglamentarias, y de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva de la sociedad, cuando sean considerados muy graves.
- b) La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de faltas contempladas como muy graves.
- c) Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, o atenten contra el orden social y sean consideradas muy graves.
- d) La reincidencia en falta grave.
- e) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones graves o muy graves.
- f) Las agresiones físicas, amenazas o insultos muy graves a los usuarios o a los empleados de la asociación.
- g) La realización, inducción o colaboración, mediante cualquier medio de comunicación o de difusión, de manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
- h) Las agresiones físicas, amenazas o insultos a los miembros de la Junta Directiva.
- i) Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
- j) Cualquier otra infracción no prevista que se estime muy grave por el comité de disciplina.
- k) Las protestas o actuaciones airadas que impidan la celebración o el buen desarrollo de asambleas o reuniones de la Junta Directiva
- l) La usurpación de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.

Artículo 68. Sanciones

Atendiendo a los motivos y circunstancias resultantes de la tramitación del oportuno expediente, el comité de disciplina podrá proponer las siguientes sanciones:

- a) A los autores de faltas leves:
 - 1. Apercibimiento privado por escrito.
 - 2. Apercibimiento público por escrito.
 - 3. Privación de la facultad de llevar invitados a la asociación, durante el plazo máximo de un año.
 - 4. Suspensión del acceso a la asociación por tiempo no superior a un mes, sin dejar de satisfacer la cuota de asociado.
- b) A los autores de faltas graves:
 - 1. Anulación del derecho de llevar invitados a la asociación.
 - 2. Suspensión de la condición de asociado por plazo comprendido entre dos meses y un año, manteniendo sus obligaciones económicas.
- c) A los autores de faltas muy graves:

- 
1. Suspensión de la condición de asociado por un periodo entre uno y cuatro años.
 2. Expulsión como asociado de la Casa de Venezuela en Canarias, y, en su caso, proceder con las acciones legales pertinentes.

Artículo 69. Faltas de los beneficiarios

Cuando la falta sea cometida por los beneficiarios, se aplicarán las mismas normas que para los titulares.

Artículo 70. Procedimiento y ejecución

Las sanciones acordadas por el comité de disciplina serán comunicadas a la Junta Directiva, que, tras su aprobación, procederá a aplicarlas con carácter preventivo hasta su ratificación final en la Asamblea General siguiente.

Artículo 71. Infracciones de la Junta Directiva

Se considerarán infracciones de la Junta Directiva:

a) Infracciones leves:

1. La inactividad o dejación de funciones cuando no tengan la consideración de graves o muy graves.
2. La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
3. Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
4. La falta de asistencia de la Junta Directiva a una reunión sin causa justificada.

b) Infracciones graves:

1. La no facilitación de la documentación de la entidad (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.) a los asociados que la requieran.
2. La inactividad o dejación de sus funciones de la Junta Directiva de la sociedad cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Infracciones muy graves:

1. La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.
2. La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
3. El abuso de autoridad y la usurpación de las atribuciones o competencias.
4. La inactividad o dejación de funciones de la Junta Directiva de la sociedad que supongan incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
5. La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 72. Adopción de las sanciones

Para la adopción de las sanciones especificadas en los artículos anteriores se tramitará un expediente disciplinario, mediante el cual, y de acuerdo con lo descrito en la letra "I" del artículo cincuenta y dos de estos estatutos, al asociado le asiste el derecho de ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser justificado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la comisión disciplinaria. En caso de tramitarse un expediente contra un miembro de la comisión disciplinaria, este no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la comisión disciplinaria que decida la resolución provisional del mismo.

La comisión disciplinaria, nombrada a tal efecto por la Junta Directiva, no podrá estar compuesta por socios miembros de la Junta Directiva; será el órgano instructor encargado de los procedimientos

disciplinarios y estará formada por un presidente, un secretario y un vicesecretario. El presidente ordenará al secretario, y éste a su vez al vicesecretario, la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la información que se entienda necesaria sobre la infracción por parte del asociado. A la vista de esta información, la comisión disciplinaria deberá proponer a la Junta Directiva el archivo de las actuaciones o la continuación del expediente disciplinario, siendo responsable de la Junta Directiva la obligación y el derecho de la adopción y aplicación de las medidas preventivas que procedan, hasta la finalización del expediente.

En caso de continuación del expediente, el secretario de la comisión disciplinaria le comunicará fehacientemente al socio infractor los cargos que se le atribuyen, a los que podrá presentar escrito de alegaciones, que podrá acompañar con las pruebas que considere oportunas, en un plazo máximo de quince días naturales a partir del día siguiente a la notificación de los cargos, transcurridos los cuales, si no se presentasen alegaciones, se entenderá por desistido en su derecho, procediéndose a informar y tomar acuerdo en la siguiente reunión de la Junta Directiva. El acuerdo debe ser adoptado por el setenta y cinco por ciento (75 %) de los miembros de la Junta Directiva constituida.

De las sanciones impuestas se deberá dar cuenta a la Asamblea General en la primera reunión ordinaria que se celebre.

Artículo 73. Prescripción de las infracciones

Las infracciones prescribirán a los tres años para las muy graves, a los dos años para las graves y al año para las leves. El plazo de prescripción comenzará a contarse al día siguiente de cometerse la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado. En caso de paralización posterior del expediente por un periodo superior a un mes por causa no imputable al asociado, se iniciará de nuevo el plazo de prescripción.

Las sanciones prescribirán a los tres años las muy graves, a los dos años las graves y a los tres meses las leves. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día siguiente en que se comunique fehacientemente al infractor la resolución que impone la sanción.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 74. Patrimonio de la sociedad

El patrimonio de la sociedad está formado por una finca sita en el pago de Geneto, municipio de San Cristóbal de La Laguna, Camino de San Bartolomé de Geneto, número 50, y que comprende sus edificaciones e instalaciones deportivas, así como todos los bienes muebles, maquinaria, utillaje, enseres, saldos disponibles de sus cuentas bancarias, y, por extensión, todos los derechos y obligaciones contraídos por la sociedad.

Artículo 75. Ejercicio económico

El ejercicio económico se corresponderá con los periodos anuales naturales, por lo que su cierre tendrá lugar el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 76. Recursos económicos

Los recursos económicos con que cuenta la asociación para cubrir el presupuesto ordinario serán:

- a) Las cuotas mensuales a que se ha hecho referencia en la letra "b" del artículo cincuenta y tres (53) de estos estatutos.
- b) Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
- c) Los bienes muebles e inmuebles.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Si al liquidar el ejercicio contable hubiera déficit y necesidad de efectuar pagos extraordinarios, ambos serán liquidados con las cuotas complementarias que se acuerden en Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, presentando esta, a tal fin, la liquidación justificada del déficit o el presupuesto extraordinario que se considere necesario para el mejor funcionamiento de la asociación o liquidación de los imprevistos surgidos.

**CAPÍTULO VII
DE LA REMODELACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y
NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO**

Artículo 77. Modificación de estatutos

Para alterar en todo o en parte los presentes estatutos, habrá de convocarse Asamblea General extraordinaria con expresión detallada del objeto de la misma. Dicha convocatoria será notificada a los asociados propietarios mediante carta certificada o entrega personal.

En el tablón de anuncios de la asociación serán expuestas las modificaciones que se pretenda introducir, y ello con una antelación mínima de quince días al de la fecha de celebración de la Asamblea. La convocatoria se publicará como mínimo en dos de los periódicos más importantes y de mayor difusión de la isla.

La modificación tendrá validez siempre que haya asistido a la Asamblea General extraordinaria el treinta por ciento de los asociados propietarios, y haya sido aprobada por mayoría cualificada de los socios presentes y representados.

ARTÍCULO 78. Normas complementarias

Los presentes estatutos serán desarrollados mediante normas de régimen interno aprobadas por acuerdo de la Asamblea General por mayoría simple de los asociados presentes o representados.

**CAPÍTULO VIII
DEL PERSONAL EMPLEADO EN LA SOCIEDAD**

Artículo 79. Personal contratado

Todo el personal empleado en la asociación será contratado por la Junta Directiva de conformidad con el reglamento especial aprobado a tal efecto, y se habrá de observar lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, convenios laborales que correspondiere y cualquier otra legislación que fuere de aplicación.

Los derechos y obligaciones vendrán determinados en el citado reglamento interno.

La Junta Electoral velará por la imparcialidad de los empleados en el proceso electoral de la asociación, evitando que colaboren con alguna de las partes interesadas en el mismo.

**CAPÍTULO IX
DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 80. Disolución de la asociación

La disolución de la asociación podrá realizarse:

- a) A petición del noventa por ciento de los asociados propietarios existentes en dicho momento, y refrendado por el noventa por ciento de los asistentes a la Asamblea General extraordinaria constituida.
- b) A petición de la Junta Directiva y refrendado por el noventa por ciento de los asistentes a la Asamblea General extraordinaria constituida.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

ARTÍCULO 81. Comisión liquidadora

Acordada la disolución, la Asamblea General extraordinaria designará a una comisión liquidadora.

Corresponderá a esta comisión liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.

- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a fines previstos en los presentes estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

En el supuesto de llevarse a efecto la liquidación de la asociación con resultado de beneficios, estos serán destinados a otra asociación de fines similares, que se determinará en la Asamblea General extraordinaria en la que se acuerde la disolución.

DISPOSICIONES ADICIONALES TRANSITORIAS

Los asociados familiares existirán solamente cuando la asociación tenga cubierto el cupo de los mil cien asociados propietarios. El número de asociados familiares queda fijado en cuatrocientos. Para la adjudicación de estas acciones se procederá según establece el artículo cuarenta y ocho (48).

DISPOSICIONES ADICIONALES

La Junta Directiva queda facultada expresamente para proceder a la modificación de los artículos de estos estatutos, a requerimiento del órgano encargado del Registro de Asociaciones, siempre que dichas modificaciones no supongan cambios sustanciales de su contenido, con el objeto de procurar y obtener su inscripción en el Registro de Asociaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes estatutos han quedado redactados incluyendo modificaciones aprobadas en la Asamblea General de la sociedad celebrada el día 27 de noviembre de 2011, y de cuyo contenido dan testimonio y firman, al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes:



Enrique Báez Torres
PRESIDENTE




M.ª Esther Ruiz Valdivia
VICESECRETARIA

Visados conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y a la Ley 4/2003, de 28 de febrero, inscribiéndose en el Registro de Asociaciones de Canarias, en virtud de Resolución de fecha 13.04.2012-122



Andrés de Souza Iglesias
Jefe de Servicio de Entidades Jurídicas

